Buenos Aires, Z de enero de 2020

RES. OAyF Nº 2 / /2020

VISTO:

El TEA A-01-00000050-3/2012 GEX-DCC-152/12-0 caratulado "D.C.C. s/ Contratación del Servicio de Control de Ausentismo y Exámenes Preocupacionales"; y

## CONSIDERANDO:

Que por Resolución CM N° 233/2013 agregada en copia a fojas 547/549 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública Nº 7/2013 que tiene por objeto la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, preocupacionales psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad y se adjudicó a Alfamedica Medicina Integral S.R.L. por la suma total de siete millones trescientos noventa y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$7.393.765,00) conforme la propuesta económica obrante a fs 327.

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra Nº 646 retirada por la adjudicataria el 27 de diciembre de 2013 (fs. 553).

Que como garantía de adjudicación de la contratación en cuestión, Alfamedica Medicina Integral S.R.L. presentó la Póliza de Seguro de Caución Nº 652 emitida por Tutelar Seguros S.A. por setecientos treinta y nueve mil trescientos setenta y seis con 50/100 (\$739.376,50) (fs. 555/559).

Que luego, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación aludida se encuentra cancelada según consta en la Hoja de Control de Pagos que luce a fojas 5287 (v. Memo DGPAC N° 14637/19 fs. 5315).

Que por su parte, la Dirección General de Factor Humano, en calidad de área técnica competente, prestó conformidad con el servicio prestado e indicó que "ésta Dirección General presta conformidad del servicio brindado por la adjudicataria" (v. Nota Nº 2031/19 fs. 5312).

Que posteriormente, la Dirección General de Compras y Contrataciones informó que no se registran reclamos pendientes de resolución respecto de la contratación en cuestión e impulsó el trámite de devolución de la garantía de adjudicación presentada por Alfamedica Medicina Integral S.R.L. (cfr. Nota DGCC N° 640/2019 fs. 5316).

Que entonces, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 9464/2020 (fs. 5321/5324). Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado y el derecho aplicable concluyó: "Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, lo informado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, así como lo expuesto por el área técnica interviniente — Dirección General de Factor Humano-, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de adjudicación oportunamente presentada por la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L.".

Que en este estado y puestas las actuaciones a resolver, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, Factor Humano, Compras y Contrataciones y Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, cumplidas las etapas establecidas en el "Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías" aprobado por Resolución CM Nº 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2º de la Resolución CAGyMJ Nº 15/2014, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía de adjudicación pretendida.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución a Alfamedica Medicina Integral S.R.L. de la Póliza de Seguro de Caución Nº 652 emitida por Tutelar Seguros S.A. por setecientos treinta y nueve mil trescientos setenta y seis con 50/100 (\$739.376,50) constituida como garantía de adjudicación en el marco de la Licitación Pública Nº 7/2013 (Orden de Compra Nº 646).

Que finalmente, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095,



su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97- y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ Nº 15/2014 y la Resolución CM Nº 231/2015;

## EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°: Autorícese la devolución a Alfamedica Medicina Integral S.R.L. de la Póliza de Seguro de Caución N° 652 emitida por Tutelar Seguros S.A. por setecientos treinta y nueve mil trescientos setenta y seis con 50/100 (\$739.376,50) constituida como garantía de adjudicación en el marco de la Licitación Pública N° 7/2013 (Orden de Compra N° 646).

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97- y a cumplimentar lo resuelto en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente Resolución.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Factor Humano. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

Luis H. Montenegro ADMINISTRADOR GENERA Censejo de la Magistratura de Ciudad Autonoma de Bueno.

